



Informe de Regulación Internacional



EDITORES:

Liz Marcela Bejarano C.
Nicolás Torres G.
Ángela Fajardo M.

Dirección de asuntos
y riesgos financieros



PARA SUSCRIBIRSE AL INFORME
INTERNACIONAL, ENVÍE UN
CORREO ELECTRÓNICO A:
afajardo@asobancaria.com

www.asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el tercer trimestre de 2013:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
BIS	Bancos con importancia sistémica global: metodología de evaluación actualizada y mayores requerimientos para absorción de pérdidas.	2
IOSCO	Principios para los benchmarks financieros.	3
	Escuelas de supervisores para las agencias calificadoras de riesgos (CRA).	3
	Acceso de las autoridades a los datos de los repositorios de operaciones.	4
	Requerimientos de margen para la compensación no centralizada de derivados	4
FSB	Recomendaciones de política para fortalecer la supervisión y reglamentación de la intermediación crediticia no bancaria.	5
	Marco de política para abordar los riesgos de préstamo de valores y repos en la intermediación crediticia no bancaria.	5
SEC	Reglas de la responsabilidad financiera por agentes de bolsa.	6
	Las transacciones de divisas al por menor.	6
FDIC	Reglas sobre el capital regulatorio.	7
FINRA	Plan de continuidad del negocio.	7
	Idoneidad.	8
PRA	Riesgo de crédito: enfoque en las calificaciones internas.	8
FCA	Trato justo para clientes que corren el riesgo de no poder pagar sus préstamos hipotecarios.	9
SBIF	Emisión de Tarjetas de Crédito.	9
	Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.	10

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

1. BANCOS CON IMPORTANCIA SISTÉMICA GLOBAL: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN ACTUALIZADA Y MAYORES REQUERIMIENTOS PARA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS.

Con el objetivo de hacer frente a las externalidades negativas transfronterizas creadas por los bancos con importancia sistémica global (G-SIBs), las cuales no son abordadas plenamente por las políticas regulatorias actuales, el documento actualiza algunas consideraciones con respecto a la metodología de evaluación y mayores requerimientos de absorción de pérdidas para los G-SIBs con el fin de mejorar su capacidad de absorción de pérdidas en funcionamiento y reducir su probabilidad de fracaso.

La metodología de evaluación de los G-SIB está basada en el análisis de indicadores los cuales se agrupan en cinco grandes categorías: el tamaño, la interconexión, la complejidad, la falta de sustitutos fácilmente disponibles o infraestructura de entidades financieras y la actividad global o interjurisdiccional.

En este sentido, se modifican las instrucciones sobre los reportes y planillas para dar más claridad sobre las definiciones de los doce indicadores principales y la lista de indicadores

complementarios usados para informar aspectos de juicio en la supervisión del esquema; se desincentiva a los bancos a tener una mayor importancia sistémica mediante requisitos adicionales de absorción de pérdidas que van desde 1% a 2,5% del capital ordinario de nivel 1; se cambia la puntuación máxima en la evaluación de 5 a 10 para hacerla más intuitiva, y se incluyen exigencias de revelaciones para los bancos cuyo tamaño global exceda los doscientos billones de euros (según la medida de exposición de Basilea III por ratio de apalancamiento) y para los que hayan sido clasificados como G-SIB en el año anterior, en aras de asegurar que la metodología de evaluación opere sobre la base de la información disponible al público.

Los mayores requisitos para la absorción de pérdidas se introducirán progresivamente en paralelo con la conservación de capital de Basilea III y los colchones anticíclicos, es decir, del 1 de enero de 2016 al cierre del ejercicio 2018, y serán plenamente efectivos el 1 de enero de 2019.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

1. PRINCIPIOS PARA LOS BENCHMARKS FINANCIEROS

El presente reporte proporciona un conjunto de prácticas recomendadas que deben ser implementadas por los administradores de benchmarks y sus remitentes. Para este propósito, los benchmarks financieros se definen como todos los precios, estimaciones, tasas o valores que están disponibles para los usuarios, se calculan periódicamente bajo una metodología definida y se usan como referencia para el cálculo de precios y tasas de mercado o para evaluar el desempeño de un instrumento financiero.

Este marco general de principios busca mejorar la integridad, la fiabilidad y la supervisión de los benchmarks mediante directrices de alto nivel que serían aplicables sin excepción, y un subconjunto de principios más detallados para direccionar los benchmarks con riesgos específicos derivados de su dependencia de los envíos y / o estructuras de propiedad. Esto último, teniendo en cuenta que como recomendación del BIS, la

aplicabilidad dependerá del tamaño y riesgo del benchmark y su proceso de ajuste.

Los principios se agrupan en temas de administración y calidad del benchmark, calidad de la metodología, y mecanismos de rendición de cuentas. La sección de administración, muestra los principios que buscan proteger la integridad del proceso de determinación del benchmark y hacer frente a los conflictos de interés; la sección de calidad del benchmark promueve la calidad y la integridad de los benchmarks mediante la aplicación de factores de diseño; la calidad de la metodología promueve la calidad y la integridad de las metodologías, estableciendo la información mínima que debe ser tenida en cuenta dentro de las mismas, y finalmente, los mecanismos de rendición de cuentas establecen procesos de quejas, requerimientos de documentación y revisiones de auditoría.

Fecha de publicación: Julio 17 de 2013 – Documento <http://www.iosco.org>

2. ESCUELAS DE SUPERVISORES PARA LAS AGENCIAS CALIFICADORAS DE RIESGOS

La supervisión de las grandes y pequeñas calificadoras de riesgos se basa generalmente en los principios de calidad e integridad en los procesos de calificación, administración de conflictos, transparencia y tratamiento confidencial de la información, recomendados por IOSCO. Sin embargo, la vigilancia de las calificadoras que cuentan con más filiales a nivel mundial se convierten en un reto para los supervisores que muchas veces ven limitada la inspección a su jurisdicción, demostrando debilidades en la regulación de estas agencias.

En aras de mejorar la protección de los inversionistas, la equidad, la eficiencia y la transparencia de los mercados de valores, este documento busca unificar los criterios de supervisión y mejorar la integridad de las agencias calificadoras de riesgo internacionales (CRA) con la creación de escuelas de supervisión, proporcionando directrices preliminares sobre cómo se deben constituir y operar.

Las escuelas de supervisión son básicamente acuerdos de colaboración entre los supervisores que se esfuerzan por promover el intercambio de información y cooperación entre ellos con el fin de mejorar la supervisión eficaz y la evaluación del riesgo de estas agencias que operan a escala internacional. En este sentido, el tipo de información que puede ser discutido o compartido, incluye hallazgos con respecto a: (1) el cumplimiento de las CRA con las leyes y reglamentos locales o regionales, (2) la aplicación y el cumplimiento del Código de Conducta de IOSCO para las agencias de calificación, y (3) la creación y el funcionamiento de los modelos de calificación y las metodologías, los controles internos, los procedimientos para la gestión de conflictos de interés, y los procedimientos para el manejo de información material no pública.

Fecha de publicación: Julio 30 de 2013 – Documento <http://www.iosco.org>



3. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS DATOS DE LOS REPOSITARIOS DE OPERACIONES

Para muchas autoridades e instituciones financieras internacionales, es esencial poder acceder a los datos necesarios para cumplir con sus mandatos respectivos, manteniendo la confidencialidad de los datos de conformidad con las leyes de su respectiva jurisdicción. En el caso de las operaciones de derivados en el mercado mostrador, toda la información se consolida en los repositorios de operaciones (TR). Los TR son entidades que juegan un papel clave en el aumento de la transparencia en los mercados de derivados OTC al mantener un registro electrónico centralizado de los datos de las transacciones over-the-counter (OTC) de derivados. Esto mejora la disponibilidad de los datos a las autoridades y al público fomentando el manejo y uso adecuado de los datos.

En este sentido, pueden definirse diferentes niveles de acceso, de acuerdo con las necesidades que tenga cada autoridad. Por ejemplo, se puede dar acceso a información a nivel de transacción, de posición neta por entidad o a nivel agregado para determinado activo financiero. Esto responde a los mandatos específicos que tenga cada autoridad, tales como la evaluación de riesgos sistémicos, la supervisión de conductas o la función de prestamista de última instancia.

Para el adecuado flujo de información entre los repositorios y autoridades, se debe dar especial atención a la adecuación de los aspectos legales y operativos, con el fin de evitar la existencia de trabas en la entrega de información. Además, se debe asegurar el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad a que haya lugar, según los datos que se soliciten.

Fecha de publicación: Agosto 12 de 2013 – Documento <http://www.iosco.org>

4. REQUERIMIENTOS DE MARGEN PARA LA COMPENSACIÓN NO CENTRALIZADA DE DERIVADOS

Respondiendo a la iniciativa del G-20 para reducir el riesgo sistémico de los derivados negociados en el mercado mostrador (OTC) que se hizo evidente con la reciente crisis financiera, la presente publicación tiene como objetivo proporcionar a las empresas incentivos apropiados para la compensación central y administración del impacto general de los requerimientos sobre la liquidez.

En efecto, todas las entidades financieras y no financieras de importancia sistémica que se dedican a la compensación no centralizada de derivados, deberán intercambiar el margen inicial y la variación para los riesgos de contraparte inherentes a estas transacciones. Esto teniendo en cuenta que la mejora de la transparencia está asociada a una mayor regulación en los mercados de derivados OTC, es necesaria para limitar la exposición excesiva al riesgo y para mitigar el riesgo sistémico que plantean los mercados, prácticas y operaciones con derivados OTC.

El marco publicado prevé un período de transición que proporciona a los participantes del mercado el tiempo suficiente para ajustarse a los requerimientos. La obligación de recoger y publicar el margen inicial de los negociantes de compensación no centralizada se hará gradualmente durante un período de cuatro años, comenzando en diciembre de 2015, con los participantes más grandes, más activos y de mayor importancia sistémica en el mercado de derivados. Cabe señalar que, entendiéndose que los requerimientos de margen son nuevos en el mercado y su impacto dependerá de una serie de factores y condiciones del mercado que sólo se pueden realizar con el tiempo mientras los requisitos se ponen en práctica, el Comité de Basilea y IOSCO se encargarán de la supervisión y evaluación del impacto de los requerimientos que se aplican a nivel mundial.

Fecha de publicación: Septiembre 2 de 2013 – Documento <http://www.iosco.org>



COMITÉ DE ESTABILIDAD FINANCIERA

1. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PARA FORTALECER LA SUPERVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN CREDITICIA NO BANCARIA.

El documento contiene las recomendaciones para fortalecer la banca “en la sombra”, que se caracteriza por la participación total o parcial de entidades y actividades en la intermediación de crédito fuera del sistema bancario ordinario.

El informe se enfoca en áreas principales que a su consideración son las más proclives a riesgos sistémicos. Estas son, (i) mitigar el efecto de contagio entre el sistema bancario regular y el sistema crediticio no bancario; (ii) reducir la susceptibilidad de los fondos del mercado monetario a los retiros masivos; (iii) evaluar y alinear los incentivos asociados a la titularización; (iv) amortiguar los riesgos y los incentivos procíclicos asociados con las operaciones de financiación de valores, tales como repos y préstamos de valores que pueden agravar problemas de financiamiento en momentos de tensión en los mercados, y (v) evaluar y mitigar los riesgos sistémicos planteados por otras entidades y actividades crediticias no bancarias.

Este documento establece un marco normativo de alto nivel para evaluar y abordar los riesgos planteados por las entidades crediticias no bancarias que no son fondos del mercado monetario.

En este sentido, se realiza una descripción de las actividades económicas que tienen relación con este tipo de entidades como un enfoque alternativo a la identificación de entidades crediticias no bancarias por su conformación legal o por su razón social. Adicionalmente, las entidades deberán definir y mantener actualizado el perímetro regulatorio, recopilar la información necesaria para evaluar el alcance de los riesgos que plantean las entidades crediticias no bancarias, y tomar las medidas necesarias, basándose en la caja de herramientas políticas que indica el documento con respecto a la gestión de las instituciones de inversión colectiva con características que los hacen susceptibles a los retiros masivos.

Fecha de publicación: Agosto 29 de 2013 – Documento <http://www.financialstabilityboard.org>

2. MARCO DE POLÍTICA PARA ABORDAR LOS RIESGOS DE PRÉSTAMO DE VALORES Y REPOS EN LA INTERMEDIACIÓN CREDITICIA NO BANCARIA.

En línea con el anterior documento, el FSB establece en esta publicación recomendaciones para hacer frente a los riesgos de estabilidad financiera en este ámbito, incluida la mayor transparencia, la regulación a la financiación de valores, y la mejora de la estructura del mercado.

Teniendo en cuenta la recomendación realizada por el G20 en el año 2011 en relación con el establecimiento de un marco regulatorio para las entidades crediticias no bancarias que permitiera fortalecer su operación, el FSB publica un documento que identifica los temas de estabilidad financiera en préstamos de valores y los mercados de repos. Estos incluyen mejoras en la información reglamentaria y la transparencia del mercado, así como la emisión de regulación para la financiación de valores. Por ejemplo, a través de propuestas de consulta sobre las normas mínimas para el cálculo metodológico de

ponderaciones en las transacciones de valores financieros no compensados centralmente.

Las recomendaciones se encaminan a recoger datos más detallados sobre préstamos de valores y las exposiciones en repos entre las grandes instituciones financieras internacionales, así como recoger datos de transacciones y saldos pendientes para los mercados de repos. Las autoridades reguladoras de las entidades no bancarias que participan en el préstamo de valores (incluidos los prestamistas de valores y sus agentes) deben implementar regímenes regulatorios para el cumplimiento de los estándares mínimos que garanticen la reinversión de efectivo en sus jurisdicciones, con el fin de limitar los riesgos de liquidez derivados de dichas actividades. Las autoridades deben adoptar normas reglamentarias mínimas para la valoración de las garantías y la gestión de todos los participantes en mercados de préstamos de valores y de repos.

Fecha de publicación: Agosto 29 de 2013 – Documento <http://www.financialstabilityboard.org>



SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION

1. REGLAS DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA POR AGENTES DE BOLSA

Esta publicación reglamenta modificaciones sobre el capital neto, la protección del consumidor, libros y registros, y las reglas de notificación para los agentes de bolsa promulgadas bajo la Ley de Intercambio de Valores de 1934.

Las modificaciones están diseñadas para hacer frente a las preocupaciones con respecto a los requerimientos de responsabilidad financiera para los agentes de bolsa, y realizar determinadas modificaciones técnicas.

En cuanto a la protección a clientes, se colocan restricciones a los depósitos bancarios a efecto de mantener una reserva de efectivo para proteger a los clientes y se establece la obligación de comunicar, revelar y requerir consentimiento afirmativo del cliente para los casos donde el dinero del cliente depositado en

una cuenta de valores sea "arrastrada" a un mercado de dinero o a un producto de depósito bancario.

Con respecto al capital neto, se dispone que las comisionistas deberán ajustar el patrimonio neto en el cálculo de capital neto incluyendo los pasivos que se asumen por un tercero si el agente de bolsa no puede demostrar que el tercero cuenta con los recursos para pagar las deudas. Además, cualquier comisionista que se declare insolvente, debe suspender inmediatamente la negociación de valores.

Finalmente, en libros y registros legales se requerirá de la documentación del mercado, créditos y controles para la administración del riesgo de liquidez de los grandes corredores de bolsa.

Fecha de publicación: Agosto 21 de 2013 – Documento <http://www.gpo.gov>

2. LAS TRANSACCIONES DE DIVISAS AL POR MENOR

Se reglamenta la participación de los corredores de bolsa registrados en negocios de divisas al por menor, siempre que la sociedad de valores cumpla con las normas y reglamentos de la Ley de Valores de 1934, así como con las normas del autorregulador del mercado de la cual la sociedad de valores sea miembro en la medida en que sean aplicables a las transacciones de divisas al por menor.

El documento aborda los temas concernientes a la revelación de la información y requerimientos de mantener las grabaciones en relación a las operaciones de las sociedades de valores comprometidos en una mercado de divisas al por menor, los requerimientos de capital neto y requerimientos adicionales de estas entidades y las exigencias en las conductas de negociación.

Adicionalmente, se indica que no se impondrá ninguna nueva carga sobre la competencia sin olvidar la importancia de mantener la competencia entre los intermediarios. Si los participantes del mercado prefieren realizar transacciones en plataformas tecnológicas europeas con el fin de obtener exposición cambiaria, pueden hacerlo independientemente de que la Comisión haya o no adoptado normas de divisas al por menor.

La Comisión considera que es conveniente permitir que los agentes de bolsa sigan participando en el comercio minorista de transacciones de divisas sujetas a los requerimientos existentes en el momento. Mientras tanto, esta seguirá evaluando el mercado de divisas al por menor, incluidos los medios alternativos de cobertura del riesgo y la disponibilidad de sustitutos de divisas al por menor.

Fecha de publicación: Julio 10 de 2013 – Documento <http://www.gpo.gov>



FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION

1. REGLAS SOBRE EL CAPITAL REGULATORIO

La FDIC publica esta norma final provisional con la intención de modificar los requisitos de capital, basados en riesgos y apalancamiento, para sus entidades supervisadas. Estas modificaciones tienen como propósito la adopción de los principios para el fortalecimiento de la calidad del capital, establecidos en Basilea III como consecuencia de la crisis financiera desatada en 2008.

La norma establece una nueva definición del capital regulatorio, un nuevo requerimiento mínimo de capital ordinario Tier 1, un mayor requerimiento mínimo de capital total Tier 1, así como una nueva metodología de cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo.

Adicionalmente, la norma implementa un nuevo ratio de apalancamiento complementario, que incorpora un conjunto

más amplio de exposiciones para las entidades vigiladas que utilicen la metodología de criterios avanzados para la determinación del capital regulatorio. Este aspecto de la norma está abierto para comentarios, teniendo en cuenta la interacción que pueda existir con las normas de ratio de apalancamiento aplicables a las instituciones de gran tamaño o con un alto volumen de operaciones.

De igual forma, la norma establece nuevos límites a la distribución de capital de las entidades y a ciertos pagos de bonificaciones discrecionales, si la institución supervisada no tiene una determinada cantidad de capital ordinario Tier 1, además de la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos mínimos. Esta disposición busca tener un efecto equivalente a los “colchones de conservación” establecidos en Basilea III.

Fecha de publicación: Septiembre 10 de 2013 – Documento <http://www.gpo.gov>

FINANCIAL INDUSTRY REGULATORY AUTHORITY

1. PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Este documento de recomendaciones se publica en conjunto con la SEC y la CFTC con el fin de estimular a las empresas a revisar sus planes de continuidad de negocio y ofrecer un conjunto de mejores prácticas y lecciones aprendidas para ayudar a mejorar los tiempos de respuesta y recuperación después de acontecimientos y desastres a gran escala como el huracán Sandy, el cual causó daños significativos en la costa noreste de los Estados Unidos y el Caribe, y tuvo como consecuencia el cierre de los mercados de acciones y opciones el 28 y 29 de octubre de 2012.

Las recomendaciones finales expuestas en el documento, abordan consideraciones sobre interrupciones generalizadas, sedes alternativas, relaciones con los proveedores, tecnología y

servicios de telecomunicación, planes de comunicación, regulación y cumplimiento, y revisión y pruebas.

Algunas sugerencias indican que las firmas deben considerar el acceso remoto como un componente primordial dentro de su plan de continuidad del negocio, contemplando la posibilidad de que los trabajadores puedan seguir trabajando desde sus casas en momentos de crisis; deben plantear la posibilidad de tener una locación alternativa en caso de desastres en la sede principal atendiendo a las necesidades de espacio y recursos de trabajo necesarios; tener contratos con más de un operador de telecomunicaciones en caso de que el principal se vea afectado por el mismo desastre; y realizar pruebas anuales para evaluar el funcionamiento de los planes formulados.

Fecha de publicación: Agosto de 2013 – Documento <http://www.finra.org>



2. IDONEIDAD

Este documento proporciona las observaciones de los últimos exámenes de FINRA y las prácticas efectivas para ayudar a las empresas a mejorar el cumplimiento y la supervisión bajo la norma 2111 sobre idoneidad que entró en vigor el 9 de julio de 2012.

En dicha norma, se especificó que una empresa o persona asociada debe "tener una base razonable para considerar que una transacción recomendada o estrategia de inversión que implica un valor o valores, es adecuado para el cliente, basado en la información obtenida a través de la persona asociada para determinar el perfil de inversión del cliente". Las empresas y personas asociadas generalmente deben intentar obtener y analizar información específica del cliente, tales como la edad

del cliente, experiencia de inversión, horizonte temporal, las necesidades de liquidez y la tolerancia al riesgo al momento de hacer recomendaciones a los clientes.

De acuerdo con las evaluaciones realizadas por FINRA, y los resultados obtenidos, se hacen sugerencias sobre la importancia de mantener una idoneidad razonable, idoneidad con clientes específicos, control con los movimientos en las cuentas de los clientes, recomendaciones sobre estrategias de inversión y la supervisión al interior de las empresas.

Se aclara que la adopción de las prácticas analizadas en este documento no garantiza el cumplimiento de la regla, pero son pasos positivos en la construcción de un ambiente robusto de cumplimiento.

Fecha de publicación: Septiembre de 2013 – Documento <http://www.finra.org>

PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY

1. RIESGO DE CRÉDITO: ENFOQUE DE CALIFICACIONES INTERNAS

Este pronunciamiento de supervisión tiene por objeto complementar las normas existentes, estableciendo expectativas más detalladas sobre las políticas y procedimientos adoptados por las empresas que tienen permiso para usar el enfoque de calificaciones internas (IRB) para la administración de sus riesgos de crédito, con el fin de asegurar que sus modelos internos sean lo suficientemente prudentes.

De esta manera, el documento establece algunas recomendaciones para la implementación de aspectos tales como: la definición de incumplimiento, la metodología para el cálculo de las probabilidades de incumplimiento, los límites

mínimos para las pérdidas dado el incumplimiento, las estimaciones de exposiciones a incumplimientos, los modelos especializados para portafolios de bienes raíces generadores de ingresos y las notificaciones sobre cambios a los modelos internos.

Adicionalmente, se anexa la proforma para reportar a los sistemas de calificación sobre cambios en los modelos y se establecen algunas consideraciones particulares que se deben tener en cuenta para la cartera mayorista en relación con la definición de las pérdidas dado el incumplimiento y la estimación de la exposición al incumplimiento.

Fecha de publicación: Agosto de 2013 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>



FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY

1. TRATO JUSTO PARA CLIENTES QUE CORREN EL RIESGO DE NO PODER PAGAR SUS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

La guía expone la conducta que deben seguir las empresas para asegurar el trato justo a los clientes que no pueden pagar la suma de capital al final del plazo, y para minimizar el riesgo de impago a través de compromisos previos efectivos de las condiciones de la hipoteca con los consumidores. En este sentido, las firmas deberían proveer un tiempo razonable para que los clientes respondan a sus obligaciones.

Entre las opciones potenciales propuestas para manejar estos inconvenientes está extender el plazo de la hipoteca mediante un cambio en forma total o parcial del reembolso de capital, extender el plazo de la hipoteca para proporcionar más tiempo para pagar el capital pendiente o vender la propiedad, aceptar

pagos en exceso para reducir el balance al final del periodo, extender el plazo de la hipoteca con la base de intereses y la combinación de cualquiera de los anteriores.

Para asegurar la correcta implementación de estas alternativas, se recomienda que se formalicen por escrito las estrategias que se pueden ofrecer y que estas sean comunicadas en detalle al personal encargado de la relación con los clientes, teniendo en cuenta que exista un adecuado monitoreo y evaluación de su aplicación. Además, se recomienda que estas opciones sean informadas a los clientes con suficiente anticipación, permitiendo que estos tengan el tiempo adecuado para evaluar las alternativas que se pongan a su disposición.

Fecha de publicación: Agosto 29 de 2013 – Documento <http://www.fca.org.uk>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. CIRCULAR BANCOS No. 3553: EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

De conformidad con las disposiciones del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, del Banco Central de Chile, las entidades que emitan u operen sistemas de tarjetas de crédito deberán estar inscritas en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito de esta Superintendencia.

Para los efectos de estas instrucciones y de acuerdo con la definición entregada por el Banco Central de Chile, se entiende por "tarjeta de crédito" cualquier instrumento que permita a su titular o usuario disponer de un crédito otorgado por el emisor, utilizable en la adquisición de bienes o en el pago de servicios prestados o vendidos por las entidades afiliadas con el correspondiente emisor u operador, en virtud de convenios

celebrados con estas, que impliquen aceptar el citado instrumento como medio de pago, sin perjuicio de las demás prestaciones complementarias que puedan otorgarse al titular o usuario.

Allí se indica la importancia de que los bancos informen a la Superintendencia sobre la información de las tarjetas que decidan emitir, las características de los contratos con entidades afiliadas y emisores y operadores, las características y uso de las tarjetas, la información al usuario para el manejo de las tarjetas, y disposiciones ante la pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de la tarjeta.

Fecha de publicación: Julio 23 de 2013 – Documento <http://www.sbif.cl>



2. CIRCULAR EMISORAS N°40: NORMAS GENERALES PARA EMPRESAS EMISORAS Y OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO.

En concordancia con las disposiciones del nuevo Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en esta Circular se imparten las normas a las que deben atenerse las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito y se reemplazan las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la Circular N° 17 de 28 de abril de 2006 y sus modificaciones.

Se establecen disposiciones a las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito que deben someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile con respecto a las características y requisitos básicos de los emisores y operadores en aspectos tales como la

inscripción en el registro de emisores y operadores de tarjetas de crédito, los requisitos de capital y de reserva de liquidez, la gestión y control de riesgos, la publicación de las tarifas cobradas por los operadores, la implementación de una unidad especializada de atención al público y evaluación de reclamos, las normas sobre contabilidad financiera para emisores y operadores.

Adicionalmente, se imparte normativa con respecto al mantenimiento de documentos, las sanciones y la cancelación del registro de la inscripción de la sociedad emisora u operadora.